

~~Suab~~ Manuel Muñoz García
Colo Colo 166 - Concepción

Concepción, 13 de marzo 2014. -

Concepción, veintisiete de marzo de dos mil diecinueve



Vistos:

Que a fojas 13 y siguientes, el SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR REGIÓN DEL BÍO - BÍO, representado por su abogado Manuel Muñoz García, ambos con domicilio en calle Colo Colo N°166 Concepción, presenta denuncia infraccional en virtud de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley N°19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores en contra de FORUS S.A, nombre de fantasía ROCKFORD, sociedad del giro de su denominación, rol único tributario N°86.963.200-7, representada por Luciano Figueroa, Jefe de Local de la denunciada, ambos con domicilio en calle Barros Arana N°1038, local N°09, comuna de Concepción. Expresa que en ejercicio de su deber legal de velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley N°19.496, el Ministro de Fe de esa repartición Juan Pablo Pinto Géldrez concurrió con fecha 28 de marzo de 2018 hasta las dependencias de la denunciada, ubicada en calle Barros Arana N°1038, local N°09 de esta comuna, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las normas relativas a la exhibición de precios de venta en vitrinas, anaqueles o estanterías. Agrega que luego de la presentación personal ante el Jefe de Local de FORUS S.A, se pudo certificar el siguiente hecho: La vitrina N°1 de la denunciada, destinada a la exposición de vestuario masculino, vestuario femenino, calzado y accesorios, presenta un total de 25 productos exhibidos sin precio. En consecuencia, es evidente que la denunciada no tiene en sus vitrinas, anaqueles o estanterías a disposición del público la totalidad de los precios de los productos en exhibición para que cada consumidor los cotice directamente, como exige la normativa. Sostiene que el hecho detallado

constituye una infracción e incumplimiento a lo dispuesto en los artículos N°3 letras a) y b), 23 y 30 de la Ley N°19.496, por cuanto la omisión denunciada supone una falta de diligencia del proveedor que impide el derecho de los consumidores a la libre elección del bien o servicio y otorga valor al silencio como manifestación de voluntad, imposibilita el derecho a recibir una información veraz y oportuna sobre los bienes y servicios ofrecidos, su precio, condiciones de contratación y otras características relevantes de los mismos, infringe el deber de profesionalidad del proveedor derivado de su experiencia y habitualidad de su giro comercial y vulnera el deber de dar a conocer al público los precios de los bienes que expenden de un modo claramente visible que permita al consumidor el ejercicio de su derecho a elección. Agrega que las normas de Protección de los Derechos de los Consumidores son de responsabilidad objetiva y solicita se aplique el máximo de las multas que establece la ley por cada una de las infracciones cometidas, condenándose en costas a la denunciada.

Que a fojas 24 se consigna que se llevó a efecto la audiencia de conciliación, contestación y prueba con la parte denunciante y en rebeldía de la parte denunciada.

Que la parte denunciada habiendo sido legalmente emplazada según consta a fojas 21, no compareció en estos autos.

A fojas 1 a 12 rolan documentos acompañados en parte de prueba por el denunciante SERNAC.

Se trajeron los autos para fallo.

Con lo relacionado y teniendo además presente:

1° Que, en lo principal del escrito de fojas 13 y siguientes, SERNAC Región del Bío - Bío en uso de las facultades contenidas

en el artículo 58 de la Ley N°19.496, presenta denuncia en contra de FORUS S.A, por incurrir en infracción a las normas relativas a la exhibición de precios de venta en vitrinas, anaqueles o estanterías.

2° Que la parte denunciada no compareció en estos autos, no obstante haber sido legalmente emplazada según consta a fojas 21.

3° Que el SERNAC acompañó como prueba documental: Resoluciones del Servicio que acreditan la personería de quien comparece a nombre de esa repartición (fojas 1 a 4); Mandato Judicial de Juan Pablo Pinto Gédrez, Director Regional SERNAC Bío Bío, a Paulina Cid Muñoz para que represente al Servicio (fojas y 25 a 29); Acta de Ministro de Fe y Anexo Fotográfico, de fecha 28 de marzo de 2018 suscrita por el Ministro de Fe Juan Pablo Pinto Gédrez (fojas 5 a 11), y Constancia de Visita Ministro de Fe SERNAC, de fecha 28 de marzo de 2018 (fojas 12).

4° Que los documentos de fojas 5 a 11 presentados por SERNAC dan cuenta a simple vista del hecho motivo de esta denuncia, cual es: la no incorporación de los precios en los bienes exhibidos en vitrinas, anaqueles o estanterías de la denunciada.

5° Que atendida la obligación que le asiste al proveedor contenida en el artículo 30 de la Ley N°19.496 que consiste en el deber de dar conocimiento al público de los precios de los bienes que expendan o de los servicios que ofrezcan y el modo en cómo deben cumplir con dicho deber, la omisión reprochada constituye una clara infracción a la norma referida.

6° Que de acuerdo a lo expuesto, existe la convicción que la denunciada infringió con su conducta lo dispuesto en los artículos N°3 letras a) y b), 23 y 30 de la Ley N°19.496 al injustificadamente no mostrar los precios de los productos que exhibe en sus vitrinas, anaqueles o estanterías impidiendo su

conocimiento a los consumidores, por lo que habrá de acogerse la presente denuncia.

Y teniendo además presente lo dispuesto en los artículos 50, 50 A, 50 B, 50 C, 50 D y demás pertinentes de la Ley N°19.496, y artículo N°1698 del Código Civil, se declara:

Que se acoge sin costas la denuncia presentada por el Servicio Nacional del Consumidor en lo principal del escrito de fojas 13 y siguientes, y se condena a FORUS S.A representada por Luciano Figueroa ya individualizados al pago de una multa a beneficio municipal ascendente a QUINCE UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES por infringir lo dispuesto en los artículos N°3 letras a) y b), 23 y 30 de la Ley N°19.496.

Si no pagare la multa dentro del plazo de cinco días de notificada la sentencia, sufrirá el representante legal de la condenada por vía de sustitución y apremio, reclusión de fin de semana a razón de una noche o un día por cada quinto de Unidad Tributaria Mensual, con un máximo de quince jornadas diurnas o nocturnas, las que se contarán desde que ingrese al establecimiento penal correspondiente.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD
Rol 6.354-2018

Dictada por Alejandra González Richards, Jueza Subrogante del Tercer Juzgado de Policía Local de Concepción. Autoriza Elena Pilar Iturra, Secretaria Subrogante.

Servicio Nacional del Consumidor OFICINA DE PARTES VIII REGIÓN	
Fecha	13 MAYO 2019
Línea	525.